



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 06 DE
JUNIO DE 2018.

I. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" "LA TABASQUEÑA"** MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO RESTAURANTE **"ABRAZARSE LIFE RETREAT CENTER"** MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III. APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

IV. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA A INTEGRANTES Y ASPIRANTES A INGRESAR A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARÍA MUNICIPAL, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO SE ESTABLEZCAN LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, Y LA AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO. DE IGUAL MANERA LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

V. APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**AÑO: III TOMO: XII No.353. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....- -----

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ----- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:-----

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -
- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -
Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
- XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL:**Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:
Artículo 194.- El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFPSM las siguientes: -----

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:**Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO “A” DENOMINADO “**LA TABASQUEÑA**”, UBICADO EN LA CALLE **77** NÚMERO **176-A** ENTRE **86** Y **88** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR ELC. ISRAEL ALBERTO HERNANDEZ QUIJANO. -----

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2018, CON FOLIO A20054, POR LA CANTIDAD DE \$25.00 (SON: VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), AL IGUAL QUE LA COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2018, DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

PREDIO DE LA CALLE 77 NUMERO 176-A POR 86 Y 88 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN, CON EL NUMERO DE CONTRATO 044969 A NOMBRE DEL C. LUIS A. HERNANDEZ M. - - - -

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 46/18** DE FECHA **09 DE ABRIL DEL 2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DEL **C. ISRAEL ALBERTO HERNANDEZ QUIJANO** PARA USO COMERCIAL (MINI SUPER) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **77** NÚMERO **176-A** ENTRE **86 Y 88** DE LA COLONIA CENTRO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN - - - - -

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/103/2018** DE FECHA **14 DE MARZO DE 2018** SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS MANZANO MARIN, COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EMITIDO A FAVOR DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A "LA TABASQUEÑA" PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **77** NÚMERO **176-A** ENTRE **86 Y 88** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN. - - - -

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DE LA TIENDA, COPIA SIMPLE DEL CROQUIS CATASTRAL Y CÉDULA CATASTRAL CON NUMERO CATASTRAL 02029682 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2018, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **77** NÚMERO **176-A** ENTRE **86 Y 88** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 49015, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLAS DE ATOCHA VILLALOBOS VAZQUEZ, DIRECTOR DEL CATASTRO Y ZOFEMAT DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN HACIENDOLO CONSTAREN LA CEDULA Y COMO PROPIETARIA A LA C. **ELSY MARIA MALDONADO PECH ALIAS ELSY MARIA MALDONADO DE HERNANDEZ** DEL PREDIO EN MENCIÓN. - - - -

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS QUINCE DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO **176-A** DE LA CALLE **77** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTORGADO EN MERIDA, YUCATAN, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO MANUEL CALERO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 24 DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN. "SOLAR CON CASA DE MADERA Y ZINC NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS "A" DE LA CALLE SETENTA Y SIETE, UBICADO EN LA MANZANA VEINTINUEVE DE LA SECCION DOS DE LA CIUDAD, PUERTO Y MUNICIPIO DE PROGRESO, QUE MIDE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS DE FRENTE POR DIECINUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR, QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VERTICE DEL ANGULO SURESTE HACIA EL ORIENTE, MIDE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

DE AQUÍ AL SUR, MIDE DIECINUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, DE AQUÍ AL OCCIDENTE, MIDE DIECIOCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, DE AQUÍ AL NORTE, CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS; DE AQUÍ AL ORIENTE DOS METROS DIEZ CENTIMETROS; DE AQUÍ AL NORTE TRES METROS OCHENTA CENTIMETROS; DE AQUÍ AL ORIENTE DOS METROS; DE AQUÍ AL NORTE, DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS DE AQUÍ AL ORIENTE UN METRO CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS Y DE AQUÍ AL NORTE SIETE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, LINDEROS: AL NORTE, LA CALLE DE SU UBICACIÓN; AL ORIENTE LA CALLE OCHENTA Y SEIS; AL SUR, PREDIO CIENTO TREINTA Y CINCO "A" DE LA CALLE OCHENTA Y SEIS Y AL OCCIDENTE, PREDIO CIENTO SETENTA Y OCHO DE LA CALLE SETENTA Y SIETE. -----

QUE CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 377 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A"** DENOMINADO "**LA TABASQUEÑA**", UBICADO EN LA CALLE **77** NÚMERO **176-A** ENTRE **86** Y **88** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN". -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. ISRAEL ALBERTO HERNANDEZ QUIJANO	TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A"	LA TABASQUEÑA	PREDIO NÚMERO 176-A DE LA CALLE 77 ENTRE 86 Y 88 DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - **-TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- -

- - **-CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - -

- - ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TREINTADÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-..... -----

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-..... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; ---

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...-----

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:**Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: -----

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... -----
X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 7 DE MAYO DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO “**ABRAZARSE LIFE RETREAT CENTER**”, UBICADO EN LA CALLE **73** NÚMERO **132-HENTRE 64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR ELC. RODRIGO ALFREDO DZUL PENICHE. -----

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2018, RECIBO NUMERO C 14137, POR LA CANTIDAD DE \$394.71 (SON: *TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.*), AL IGUAL QUE LA COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE DEPOSITO NUMERO 44825 POR EL PAGO DE AGUA POTABLE POR LA CANTIDAD DE \$227.60 (SON: *DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.*) DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2018, DEL PREDIO DE LA CALLE **73** NÚMERO **132-HENTRE 64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON EL NUMERO DE CONTRATO 041761 A NOMBRE DE LA C. **LUZ MARIA ALONZO CRUZ.**-----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 54/18** DE FECHA **05 DE ABRIL DEL 2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DELAC. **LUZ MARIA ALONZO CRUZ** PARA USO DE SUELO (CASA DE HUESPEDES Y RESTAURANTE) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **73** NÚMERO **132-HENTRE 64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-

----- QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/147/2018** DE FECHA **11** DE **ABRIL** DE **2018** SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS MANZANO MARIN, COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EMITIDO A FAVOR DE JACQUELINESMALL“ ABRAZARSE LIFE RETREAT CENTER” PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **73** NÚMERO **132-HENTRE 64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-

----- QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DEL RESTAURANTE, COPIA SIMPLE DEL CROQUIS CATASTRAL Y CÉDULA CATASTRAL CON NUMERO CATASTRAL 02089280 DEL 2018, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **73** NÚMERO **132-HENTRE 64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 17467, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLAS DE ATOCHA VILLALOBOS VAZQUEZ, DIRECTOR DEL CATASTRO Y ZOFEMAT DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN HACIENDOLO CONSTAREN LA CEDULA Y COMO PROPIETARIA A LOS C.C. **JUAN JOSE HERRERA HERRERA Y LUZ MARIA ALONZO CRUZ** DEL PREDIO EN MENCION.-

----- QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL CONVENIO TRANSACCIONAL DE DESOCUPACION Y ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN, DE FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE SUSCRIBEN LAS C.C. LUZ MARIA ALONZO CRUZ Y JACQUELINE SMALL, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON NÚMERO **132-H** DE LA CALLE **73** ENTRE **64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-

----- QUE CON FECHA 8 DE MAYO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 383 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE** DENOMINADO “**ABRAZARSE LIFE RETREAT CENTER**”, UBICADO EN LA CALLE **73** NÚMERO **132-HENTRE 64 Y 66** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. JACQUELINE SMALL	RESTAURANTE	ABRAZARSE LIFE RETREAT CENTER	PREDIO NÚMERO 132-H DE LA CALLE 73 ENTRE 64 Y 66 DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.-----

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHO RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

----- ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- ○ -----
EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 40, Y 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 55 FRACCIONES I Y II, 77, 78, Y 79 FRACCIONES I,II,III,IV Y V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que está Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. - - - - -

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en Materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SUS NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal; en los casos en que el Municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de Gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de Gobierno Local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO.** - I.-...-----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y II DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - -

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; - - - - -

II.- Dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal. - - - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 77.- Con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en esta ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares. - - - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS, Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL ESTADO, GOZARÁN DEL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 78.-** El ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas. - - - - -

Los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 79 DE LA CITADA LEY, SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS **Artículo 79.-** El Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde y para su obligatoriedad, deberá publicarlas en la Gaceta Municipal, misma que contendrá por lo menos, las siguientes características: - - - - -

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado; - - - - -

II.- La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación" del Municipio respectivo; - - - - -

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio; - - - - -

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y - - - - -

V.- El índice de contenido - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE INTERES PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD TURISTICA EN SU TERRITORIO Y COADYUVE EN EL DESARROLLO DE ESTE SECTOR. -----

QUE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, VIGILANCIA, Y CUMPLIMIENTO, DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMPETE AL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO Y AL H AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

-- **PRIMERO.**- APRUÉBESE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del municipio de Progreso, Yucatán

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

1. Que el Gobierno Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, regule la actividad turística en su territorio y coadyuve en el desarrollo de este sector;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

2. Promover, fomentare impulsar los diversos tipos de turismo como actividades económicas de impacto, generadoras de empleos sostenibles en su relación con el medio ambiente,
3. Fomentar que los habitantes del municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución del sector turístico, como pilar fundamental de la economía local, generador de ingresos, y de fuentes de empleo;
4. Desarrollar, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;
5. Otorgar la orientación, atención de calidad y procurar el auxilio a los turistas; e
6. Integrar el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 3.-

La interpretación, aplicación, vigilancia, y cumplimiento, del presente Reglamento, compete al Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Turismo y al H. Ayuntamiento por conducto de su Comisión de Desarrollo Turístico.

Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, en su ámbito de competencia, coadyuvarán con el Ayuntamiento y la Dirección Municipal de Turismo para la correcta aplicación y estricta observancia del establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. Turista: La persona que viaja de desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza algún de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- II. Turismo: Es la actividad o el conjunto de actividades de quienes, por voluntad propia, se trasladan al territorio del municipio de Progreso, Yucatán a través de él, por motivos de recreación, estudio, salud, descanso, cultura, aventura, gastronomía, negocios o cualquier otro fin pacífico y legal;
- III. Oferente de productos y servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie, comercie productos o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este
- IV. Patrimonio turístico municipal: Todo aquel bien, de relevancia urbana, histórica, social, económica, recreativa, cultural, gastronómica, deportiva, ecológica, o cualquier otro que constituya, por sí mismo o en relación a otros, riqueza de aprovechamiento turístico;
- V. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán;
- VI. Ayuntamiento o Cabildo: El H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán como órgano superior del Gobierno Municipal
- VII. Municipio: Es la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio, autonomía para su administración, y territorio propio.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- VIII. Administración Pública Municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, coordinaciones y unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. Dirección: La Dirección Municipal de Turismo
- X. Consejo: El Consejo Municipal de Promoción Turística

Artículo 5. - Son productos y/o servicios turísticos:

- I. Los ofertados en instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate, parcial o totalmente, el uso de inmuebles;
- II. Los ofertados por agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
- III. La venta o arrendamiento de automóviles, embarcaciones, aeronaves, otros bienes muebles, animales de carga o transporte, productos artesanales, así como equipo, herramientas y utensilios destinados al turismo;
- IV. Los ofertados por personas físicas y/o morales en el sector de transporte terrestre, acuático, anfíbio y/o aéreo para el uso de turistas;
- V. Los ofertados por restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, centros recreativos, deportivos y/o salas de cine, centros comerciales, balnearios, clubes, museos y cualquier otro tipo de establecimiento o negocios que atiendan preponderantemente al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- VI. Los ofertados por guías de turistas, conductores, pilotos, masajistas, artesanos, guías-chofer, intérpretes y demás personal que atiende a turistas, incluidos los relacionados con especialidad de turismo de naturaleza, aventura extrema, ecológico, deportivo, de relajación y descanso, así como de otras actividades similares; y
- VII. Los demás no mencionados que tengan injerencia o contacto directo con el turismo.

Artículo 6. - El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal con injerencia en la materia, deberán contemplar el adecuado fomento e impulso del turismo, respetando y considerando los lineamientos de los ámbitos Estatal y Federal, coordinándose en los temas que así lo requieran y en los aspectos siguientes:

- I. Formación turística;
- II. Inversión turística;
- III. Desarrollo turístico;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

IV. Promoción turística;

V. Seguridad turística; y,

VI. Normatividad turística.

Artículo 7.- La formación turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, a través de la implementación de campañas y programas permanentes, de acuerdo al establecido en la normatividad estatal y federal;
- II. Coordinar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la realización de programas conjuntos que fortalezcan la formación turística y estimulen la participación empresarial en la sociedad;
- III. Propiciar la vinculación y colaboración entre las instituciones académicas y los establecimientos del sector privado, con el objetivo de elevar la operatividad y competitividad de éstos; y
- IV. Fomentar la cultura turística y difundir el patrimonio turístico, dentro y fuera del municipio.

Artículo 8.- La inversión turística tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar el crecimiento sostenido de la planta de servicios turísticos en el municipio mediante gestión, diseño y aplicación de mecanismos que la impulsen, en coordinación con las políticas establecidas al respecto por los gobiernos estatal y federal;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y los servicios públicos en los centros turísticos del Municipio, a través de una estrecha y permanente coordinación entre instituciones de los sectores público, privado y social
- III. En coordinación con los organismos municipales de planeación, desarrollar e instrumentar mecanismos de diagnóstico, evaluación, pronóstico y medición de la efectividad de los programas turísticos en términos económicos acorto, mediano y largo plazos.

Artículo 9.- El desarrollo turístico tendrá los fines siguientes:

- I. Instrumentar políticas de desarrollo integral, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia,
- II. Ubicar y definir nuevas áreas de atracción turística;
- III. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos estatal y federal en la materia, acciones de infraestructura para el evaluar el valor agregado de los centros municipales de desarrollo turístico;
- IV. Impulsar el turismo sostenible para elevar la calidad de vida, preservando el medio ambiente; y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

V. Apoyarlaconsolidacióndelaofertadelosparajes ycorredoresturísticos.

Artículo10.-Lapromociónturísticatendrálosfinessiguientes:

- I. Difundiryampliarconstantementeenlosmercadosturísticosregional,nacionaleinternacional,almunicipiode Progreso,Yucatán, comoundestinoturísticoatractivo,eficienteycompetitivo;
 - II. Integraryconsolidaraccionesdeinformaciónyorientaciónturística;
 - III. Diversificarlaofertaturísticamediante laprospeccióndemercadosquecoadyuvenaldesarrollodenuevospro ductosyserviciosturísticos;y
- IV. Difundirelpatrimonio turísticomunicipal.

Artículo11.-Laseguridadturísticatendrálosfinessiguientes:

- 1.Prever,integraryconsolidaraccionesdeprevenciónyauxilioturístico,deacuerdoaloestablecidoenlas normatividadesestatalyfederalenlamateria,
- II. Diseñareimplementaraccionesparaquelosprestadoresdeproductosy/oserviciosturísticosenelterritoriomu nicipalgaranticeneficienciaycalidadenlosserviciosqueofrezcan,evitandocausarmolestia yperjuicioalosturistas,deacuerdoaloestablecidoenlasnormatividadesestatalyfederalenlamateria.

Artículo12.-Lanormatividadturísticatendrálosfinessiguientes:

1. Garantizarunmarcojurídico-normativoadecuadoalasnecesidadespresentesyfuturasdelaactividad turística;y
- II.Fomentarquelaregulacióndelaactividadturísticabeneficiealosprestadoresdeservicios,asícomoasus usuarios,peropermitiendoaestosúltimosdisfrutardelpaisajenaturaldenuestroPuerto,sinsentirseacosadosporlo sprestadores.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo13.-La Dirección de Turismo es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Artículo 14.-Además de las facultades que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán la Dirección tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración y aprobación del Ayuntamiento y las políticas relativas al turismo;
- II. Participar en la elaboración, en materia de turismo, del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales de Trabajo,
- III. Coadyuvar con las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal, así como de los sectores social y privado con injerencia en el turismo, y solicitar su asesoría y colaboración para la realización de actividades que incidan en el desarrollo del mismo;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los registros de prestadores de servicios y productos turísticos;
- V. Contar con una base de datos acerca de las tarifas que ofrecen los prestadores de servicios y productos turísticos en el municipio;
- VI. Integrar, elaborar, promover, difundir y distribuir información y publicidad turística;
- VII. Estimular, promover y fomentar, en coordinación con las dependencias relativas al ámbito de desarrollo económico de cualquier ordenes de Gobierno, la inversión pública y privada para el desarrollo de zonas, atractivos, productos y servicios turísticos;
- VIII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios y productos turísticos, así como para los servidores públicos municipales que tengan contacto o atiendan al sector turístico;
- IX. Promover la realización, en el territorio municipal, de espectáculos, congresos, exposiciones, convenciones, excursiones y demás actividades sociales, económicas, deportivas, artísticas y culturales, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos del Gobierno municipal para fomentar y desarrollar la actividad turística;
- X. Proponer y fomentar la celebración de convenios en materia turística entre las dependencias, organismos e institutos de las administraciones públicas municipal, estatal y federal y los sectores privado y social;
- XI. Proponer y gestionar la creación y desarrollo de infraestructura necesaria en áreas de interés turístico; y,
- XII. Realizar las visitas de inspección que consideren necesarias, a cualquier de los prestadores y oferentes de servicios turísticos en el municipio,
- XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- La Dirección promoverá, en coordinación con las direcciones municipales o autoridad con injerencia en la materia, la implementación del Sistema Municipal de Información Turística, con el propósito de que la ciudadanía en general, cuente con información confiable de consulta acerca del Patrimonio Turístico Municipal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 16.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es el órgano colegiado que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 17.- El Consejo Consultivo estará conformado por: Integrantes con voz y voto:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Dirección de Turismo, como Secretario del Consejo;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Turismo del Ayuntamiento, como vocal;
- IV. El titular de la Dirección de la Policía Turística; como vocal;
- V. El titular de la Dirección General de Planeación Municipal, como vocal;
- VI. Un representante de los hoteleros;
- VII. Un representante de la industria de bares y restaurantes
- IX. Un representante de las agencias de viajes que operen en el Municipio
- X. Los demás que considere el Presidente Municipal

Estos últimos cuatro son Integrantes del consejo con voz, pero sin voto:

Artículo 18.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos y sin afectación salarial o jurídica para el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Presidente Municipal podrá nombrar como suplente, al Regidor de Turismo del Ayuntamiento, para presidir en su lugar el Consejo Consultivo.

Artículo 20.- El Consejo sesionará bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, las veces que se estime necesario. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, convocará por escrito a las sesiones con anticipación de al menos tres días naturales, para las sesiones ordinarias, y en cualquier tiempo para las extraordinarias.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Artículo 21.-

El Presidente del Consejo tendrá entre sus facultades solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias, organismos e institutos del gobierno estatal y federal en materia turística.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23.-: Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Secretario del consejo tendrá las siguientes atribuciones

- I. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Informar al Consejo del cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Proponer al Consejo las comisiones de trabajo que se estimen necesarias;
- V. Invitar a participar, dentro de las sesiones del Consejo, a los prestadores de servicios turísticos que estime pertinente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo para fomentar los programas Municipales de Turismo;
- II. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- III. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- IV. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal y municipal aplicable al Turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;
- V. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, y planes, programas y proyectos turísticos;
- VI. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio, según el caso, en materia turística;
- VII. Formular las recomendaciones que en su caso procedan a los prestadores de servicios turísticos que infrinjan la normatividad turística; y
- VIII. Reconocer a aquellos prestadores de servicios turísticos que destaquen por su impulso al turismo, la calidad y calidez de los servicios que prestan.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 25.- El Registro Municipal de Turismo es un instrumento cuyo objetivo es contar con una base de datos a través de la recopilación e inscripción de todos los oferentes que proporcionen sus productos y servicios turísticos disponibles en Progreso, Yucatán y estará a cargo de esta Dirección.

Artículo 26.- La Dirección podrá aceptar la inscripción de los solicitantes y, en su caso, requerirles las constancias y dictámenes municipales que, para el desarrollo de su actividad, se requieran. Una vez aceptada la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, la Dirección extenderá la constancia de registro respectiva, la cual deberá refrendarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada año.

Artículo 27.- Para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, se deberá presentar solicitud ante la Dirección, en los formatos proporcionados y anexando la documentación comprobatoria siguiente:

1. Inscripción en el Registro Federal de Causantes, en su caso;
2. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en su caso;
3. De ser extranjero y en menor caso, del cumplimiento de los requisitos anteriores, deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación.
4. Así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos.
5. Los demás requisitos contemplados en el formato de inscripción. Este formato deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
 - Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
 - Lugar de prestación del servicio;
 - Fecha de apertura del establecimiento turístico;
 - La clase de los servicios que se brindan y su categoría, conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalencia;
 - Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
 - Registros y permisos;
 - Información relativa al establecimiento en que se ofrecen los servicios, como tipo y características.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

tics,
inversión, empleo, capacidad, aforoy toda aquella información complementaria pertinente; y

- Lademás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.
- Tratándose de personas morales, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva.

Artículo 28.-

Cuando los prestadores de servicios turísticos, sujetos a normatividad estatal o federal, presenten solicitudes ante la Dirección, deberán anexar copia de la autorización emitida por las instancias correspondientes de los otros dos órdenes de Gobierno, adjuntando la información complementaria procedente.

Artículo 29.- Para comenzar operaciones es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación

Artículo 30.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que obtengan su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes beneficios:

- I. Serán incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección;
- II. Difundir la categoría que corresponda a la localidad de sus servicios conforme a la Norma Oficial Mexicana o su equivalente internacional;
- III. Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Dirección;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección; y
- V. Recibir el apoyo institucional de la Dirección, siempre que se solicite para el beneficio común del sector.

Artículo 31.-

Los oferentes de productos y servicios turísticos deberán aportar la información que la Dirección les solicite para fines estadísticos y de promoción; así mismo deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos asentados en el Registro Municipal de Turismo dentro del otreintadía siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 32.- La inscripción en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- I. Por solicitud del propio oferente de productos y servicios turísticos, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la Secretaría de Turismo del gobierno federal y/o de la autoridad estatal o municipal;
- III. Cuando el oferente de productos y servicios turísticos se retire, revoque o cancelen las concesiones, o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo inhabilitado para prestar legalmente
- IV. Cuando el oferente haya sido sancionado por alguna de las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente; y
- V. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OFERENTES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 33.- Los oferentes de productos y servicios turísticos en el territorio municipal se sujetarán al establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los oferentes de productos y servicios turísticos en el territorio municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes, productos y servicios que ofrecen al turista, así como hacer entrega al cliente del comprobante respectivo que ampare el monto del pago por el servicio contratado. (Exclusivamente guías).
- II. Proporcionar a la Dirección los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo; y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la constancia de Registro correspondiente;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- IV. Proporcionar a la Dirección las tarifas actualizadas, correspondientes a los servicios que presta;
- V. Respetar el área correspondiente que le fue asignada por el área de comercio en la vía pública y recaudación fiscal;
- VI. Evitar discusiones y/o pleitos tanto físicos como verbales;
- VII. Respetar las tarifas ofrecidas al turismo;
- VIII. Expedir, a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado, así como copia detallada de los consumos realizados, otros recibos y la facturación correspondiente;
- IX. Velar por los intereses y seguridad de los turistas durante los tours acompañándolos y auxiliándolos en caso de algún percance o accidente;
- X. Proporcionar a las autoridades competentes la información que se solicita, respecto de los servicios que presta;
- XI. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad en los locales, instalaciones y equipos mediante los cuales se ofrecen servicios al turista;
- XII. Contar con el equipo de seguridad adecuado al tipo de servicio que presten, para la debida protección del turista;
- XIII. Es obligación de los vendedores de servicios turísticos asistir e ir a los tours vendidos;
- XIV. Es obligación de los vendedores de servicios turísticos portar su Registro de Turismo que lo ampare como tal, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento y Dirección de Turismo;
- XV. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 34.- Los oferentes de productos y servicios turísticos que hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección, con la finalidad de fomentar el turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones de la Dirección; y
- III. Solicitar ante la Dirección, asesoría técnica para el mejoramiento de los servicios turísticos.

Artículo 35.-

Los oferentes de productos y servicios turísticos deberán tener, como prioridad para sus trabajadores, la impartición de pláticas y seminarios, así como la realización de campañas y el otorgamiento de estímulos, con el objetivo de educarlos y concientizarlos acerca de la importancia fundamental de brindar al turista un trato cortés y amable, de la fragilidad del sector turístico como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos, los cuales pueden variar de preferencia y, por tanto, de destino turístico.

SECCION PRIMERA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

DE LOSESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo36.-Los establecimientos de hospedaje deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma,
- II. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes;
- III. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores y si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia;
- IV. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en el idioma español, independientemente de usar otros idiomas;
- V. En caso de ofrecer los servicios de cambio de moneda extranjera, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberán informarse al turista el tipo de cambio (paridad cambiaria) al que se toma la moneda; lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera; y,
- VI. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo37.-Los oferentes de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayas sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo38.-Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurar el alojamiento en condiciones y tarifas similares.

- I. La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:
- II. En su caso, la tarifa a aplicar;
- III. El tipo de habitación;
- IV. Los servicios incluidos;
- V. El número de noches;
- VI. Las condiciones y cargos por cancelación; y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- VII. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

Artículo 39.-

Los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje, están obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente cuando los usuarios alteren el orden público, incumplan las leyes o reglamentos vigentes; así mismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier autoridad.

SECCION SEGUNDA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 40.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

- I. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma,
- II. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público;
- IV. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de admisión; y
- V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, BALNEARIOS

Artículo 42.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán:

- I. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento;
- II. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- óncivilparaelrescateacuático,brindarprimerosauxiliosyresucitacióncardio-pulmonar,encasodeahogamiento;
- III. Fomentarlapreservacióndelordenensusinstalaciones,procurandonopermitiralosvisitantesexcederseen elconsumodebebidasalcohólicas,encasodecontarconelpermisoparasuventaeingestión;
- IV. Procurarlahigienemedianteelsaneamientoconstantedealbercas,chapoteaderos,regaderas,sanitariosyd emásinstalacionesdeusocomún,conelfindeprevenir enfermedades,infeccionesymolestiasparalosturistas;y
- V. Cumplirconloestablecidoencualquierotroordenamientolegalaplicable.

Artículo42.-

Losoferentesdeproductosyserviciosturísticosqueoperenactividadesacuáticasdelosbalneariosycooperativasd epaseoturísticos enelmunicipio,deberán:

- I. Proveer,demanerapuntualysinomisión,conchalecossalvavidasasusclientes,paralocualdeberánconta r conunadotaciónsuficientedetamañosymedidas;
- II. Contarpermanentemente,dentrodelhorariodeservicio,convehículosacuáticosypersonalguardavidasp ara casosdeemergencia,mismoquedeberáestarcapacitadoycertificadooporlaautoridadmunicipaldeprotec cióncivilpararescate,asícomoparabrindarprimerosauxilios yresucitacióncardio-pulmonarencasode ahogamiento,
- III. Fomentarlapreservacióndelordenenelentorno,procurandonopermitiralosvisitantesexcederseen el consumodebebidasalcohólicas,encasocontarconelpermisoparasuventaeingestión;
- IV. Procurarlah limpiezadeloscuerposacuáticos,fomentandoentrelosturistaslaconcienciaporlapreservació n delosrecursosnaturalesyelmedioambiente;y
- V. Cumplirconloestablecidoencualquierotroordenamientolegalaplicable.

SECCIONCUARTA

DELAS AGENCIAS,SUB AGENCIASYOPERADORASDEVIAJES

Artículo43.- Lasagenciasdeviajespodránoperarenelmunicipiobajolassiguientesmodalidades:

- I. Operadoramayorista;
- II. Agenciadeviajesminorista;ó
- III. Sub-agencia.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Artículo 44.- Las agencias operadoras mayorista, minorista y sub-agencia de viajes, para operar en el municipio una vez que hayan obtenido la cédula de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

SECCION QUINTA DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

Artículo 45.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios en el municipio de conformidad al establecido en la Ley Federal de Turismo y al Reglamento de Turismo Municipal, así como a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia turística, siempre que cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Dirección de Turismo Federal, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 46.- La credencial en materia turística deberá renovarse cada cuatro años, en los términos que establezca la Dirección de Turismo Federal.

Artículo 47.- La Dirección, a petición de la Dirección de Turismo Federal, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas, así como el cumplimiento del reglamento de guías de turistas.

Artículo 48.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro.

Artículo 49.- Los guías de turistas que hayan obtenido su certificado por la Dirección Federal de Turismo y hayan cumplido con el registro en el municipio, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todos los sitios de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

Artículo 50.- El guía de turistas prestará sus servicios en apego al Reglamento Federal para Guías de Turistas, y al presente reglamento municipal, debiendo informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

- II. El número máximo de personas que integrará el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinticinco personas;

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

III. La tarifa que se aplique a los servicios contratados directamente con él

IV. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso;

IV. El tiempo de duración de sus servicios; y

II. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 51.-

Las agencias de viajes serán responsables, en términos de la legislación aplicable, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste haya sido contratado por conducto de la misma o prestes sus servicios para la agencia.

SECCION SEXTA DE LAS MASAJISTAS

Artículo 52.- Las masajistas podrán prestar sus servicios en el municipio de Progreso de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Turismo Municipal, y cumplir con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 53.-

Las masajistas que obtengan un permiso municipal para laborar, no podrán tener a su vez una concesión federal o viceversa, esto con el fin de garantizar igualdad de oportunidades para todas, la persona que se encuentre laborando con permiso municipal y obtuviere una concesión federal, deberá dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Turismo, para que su permiso municipal sea renovado, sin perjuicio de que de no hacerlo, se entenderá automáticamente cancelado su permiso municipal.

Artículo 54.- Debido a la naturaleza del servicio que ofrecen, deberán mantener estricta limpieza en su área de trabajo y asistir debidamente uniformadas, contenidas, cabello recogido, maquilladas discretamente y en la medida que les fuere posible con ropa típica de Yucatán.

Artículo 55.- Durante las inspecciones y verificaciones que lleve a cabo la Dirección Municipal de Turismo, deberán conducirse con respeto hacia los inspectores cumpliendo con sus instrucciones y poniendo a la vista cualquier documento que les fuerarequerido.

Artículo 56.-

Las masajistas deberán respetarse mutuamente entre ellas, ofreciendo sus servicios con educación y en su competencia, de iniciarse algún disturbio entre ellas, se sancionará a la responsable o responsables según corresponda.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS ARTESANOS

Artículo 57.-

Los artesanos solo podrán ejercer su actividad en el espacio que tengana asignado, quedando estrictamente prohibido salir del espacio para ofrecer productos por lo que deberán esperar hasta que el turista llegue hasta el espacio para ofertar su mercancía.

Artículo 58.-

En el área donde se concentren mayor número de artesanos se deberán respetar mutuamente sus espacios y permanecer con los pasillos despejados con el fin de mejorar el desplazamiento de los turistas y de crear igualdad de oportunidad de venta, al permitir a los usuarios apreciar la mercancía de todos los oferentes.

Artículo 59.-

Deberán mantener limpias sus áreas de trabajo así como la medida que les fuere posible con ropa típica de Yucatán.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIONES GENERALES PARA GUÍAS DE TURISTAS, ARTESANOS Y MASAJISTAS

Artículo

60.-

Los guías de turistas, artesanos y masajistas deberán ofrecer sus servicios únicamente en el lugar que tengana asignado, quedando estrictamente prohibido salir del espacio para llevar a otros lugares, como restaurantes, tiendas de artesanías o comercio alguno, en el caso de los guías de turistas no podrán ofrecer, ni brindar servicios en ningún espacio del Malecón Tradicional Internacional, o ingresar con sus vehículos a subírbano de turistas.

Artículo

61.-

Les queda prohibido de igual manera, ingerir bebidas alcohólicas y realizar juegos de azar en sus horarios de trabajo en los lugares que tengana designados para ofertar sus servicios.

Artículo 62.- La contravención a las disposiciones generales, establecidas en estos Artículos, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo quinto de este Reglamento Municipal, sin perjuicio que a decisión de los inspectores se utilice el auxilio de la fuerza pública cuando surjan altercados.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TURISMO ECOLÓGICO Y DE AVENTURA

Artículo 63.-

Los establecimientos de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro del concepto de turismo ecológico y de aventura, en sus diferentes modalidades, deberán contar con la infraestructura, operación y filosofía que a continuación se detallan:

I. Infraestructura.- Es el diseño y construcción de las instalaciones físicas para ofrecer servicios de turismo sostenible, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Planeación y diseño, tomando en cuenta las características topográficas, ambientales y del paisaje del sitio donde se encuentre el establecimiento, procurando modificarlo menos posible el entorno y evitando al máximo interrumpir procesos biológicos y ecológicos esenciales, así como garantizar las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales;
- b) fomentar el uso de materiales locales, así como de arquitectura y técnicas tradicionales, en el diseño y construcción de las instalaciones;
- c) Considerar las capacidades físicas y ecológicas del sitio donde se encuentren las instalaciones;
- d) Procurar el uso de técnicas de construcción que optimicen la iluminación solar, la ventilación y el paisaje natural; y
- e) Valorar la opinión de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas.

II. Operación.-

Los establecimientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura, deberán de observar en su operación las siguientes consideraciones:

- a) Instalar mecanismos tecnológicos y metodológicos, así como para reducir la generación y propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos y las aguas residuales;
- b) Utilizar tecnologías y metodologías para el tratamiento de aguas residuales que incidan en la reducción del nivel de contaminantes orgánicos e inorgánicos en este recurso natural, monitorear y evaluar los efectos de la descarga al subsuelo, así como a los sistemas acuáticos más cercanos;
- c) Procurar la preservación, conservación y restauración de sistemas y procesos ecológicos en los ecosistemas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

cercanas a las instalaciones;

- d) Utilizar recursos naturales y materiales, así como productos locales, dando preferencia a los productos que provienen de áreas manejadas de forma sostenible;
- e) Procurar el uso de materiales y productos biodegradables;
- f) Minimizar el uso de productos y materiales desechables, así como observar lo establecido en las normas ambientales aplicables; y
- g) Establecer programas y proyectos para el monitoreo de impactos negativos hacia los recursos naturales, culturales y la propia población, los cuales no deben alterar el entorno natural.

III. Filosofía.- Los alojamientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura deberán establecer programas para lograr metas como:

- a) Promover el entendimiento acerca de los recursos naturales y su conservación, por medio de la educación ambiental de sus empleados y huéspedes;
- b) Promover que los recursos naturales, así como la riqueza histórica y cultural permanezcan sin perturbarse, significativamente e irreversiblemente, en áreas cercanas a las instalaciones, mediante métodos informativos y educativos;
- c) Fortalecer la conciencia acerca de la reducción en la generación de desechos sólidos y aguas residuales;
- d) Fomentar la conciencia acerca del manejo y conservación de la biodiversidad, estableciendo técnicas para recolección de basura orgánica e inorgánica;
- e) Fomentar la conciencia en cuanto al uso y ahorro de la energía, el agua y otros recursos naturales, dentro de las instalaciones;
- f) Estimular, de manera socialmente aceptable, el comportamiento responsable de los empleados y huéspedes hacia los recursos naturales y culturales;
- g) Estimular el consumo de alimentos producidos con base en insumos locales y, preferentemente, orgánicos;
- h) Apoyar las iniciativas de desarrollo de las comunidades locales cercanas a las instalaciones; y
- i) Participar en programas de preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

La conjunción de los tres elementos anteriores otorgará a los establecimientos categoría de turismo ecológico y de aventura, misma que será válida por la Dirección con base en el cumplimiento de estándares que garanticen la preservación, conservación y restauración del ecosistema, previa verificación y evaluación para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

Artículo 64.- La Dirección, en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad competente en la materia, diseñará e impartirá programas de capacitación para los oferentes de productos y servicios turísticos, orientados a garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en casos de emergencia, auxilio y/o rescate.

Artículo 65.- Los oferentes de productos y servicios turísticos, cuya actividad así lo amerite o implique riesgo previsible deberán, obligatoria e ineludiblemente, ofrecer al turista, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil cuyo monto debe ser incluido y desglosado en el costo total del servicio. Deberán contar además con un botiquín médico con suministros adecuados; lo anterior deberá ser supervisado, certificado y avalado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS QUEJAS Y LA VERIFICACIÓN

Artículo 66.- El turista, sin menoscabo de ejercer sus derechos civiles, podrá interponer ante la Dirección las quejas y/o denuncias contra los oferentes de productos y servicios turísticos, misma que deberá orientar ley en su caso, proceder a la solicitud de verificación, levantando el registro correspondiente y derivar a los responsables enviar exhortos para mantener lo previsto a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Mercados en especial los capítulos relacionados a espacios fijos, semifijos y vendedores ambulantes, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 67.- La Dirección elaborará un reporte estadístico de las quejas y/o incidentes.

Artículo 68.- Las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos se desarrollarán de conformidad a las bases de coordinación que se refieren en la Ley Federal de Turismo y el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, así como lo dispone el presente Reglamento.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

CAPÍTULO QUINTO

Garantía de Audiencia

(Medios de Defensa)

Artículo 69.- Los prestadores de servicios turísticos que se consideren afectados por algún exhorto, amonestación o cualquier otra medida que le fuera impuesta podrá dirigir una escrito a la presidencia municipal o a la Dirección de Contraloría por su inconformidad

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Sederogantodas las disposiciones o reglamentos anteriores relativos a esta materia, o que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

- - - **SEGUNDO.**- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

- - - **TERCERO.**- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.-

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO NOVENO Y DECIMO; 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 BASE CUARTA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 55 FRACIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 39 APARTADO B FRACCION VIII, 40 FRACCION XV, 88 INCISOS A) Y B), 96 Y 97 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y:-----

CONSIDERANDO

----- QUE EL PÁRRAFO NOVENO Y DECIMO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: **Artículo 21.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

----- QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - -

----- I.-.....-----

----- II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

----- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

----- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

----- **IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

----- **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

----- Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

----- **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

----- **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

----- Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y DÉCIMA SEGUNDA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

----- **Primera.-**....-----

----- **Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

----- **Décima segunda.-** Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

- I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; - - - - -
- XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. - - - - -

QUE EN EL ARTICULO TREINTA Y NUEVE APARTADO B , DE LA FRACCION VIII ESTABLECE la distribución de competencias: **Artículo 39.-**La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: - - - - -

- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo. - - - - -

QUE EN EL ARTÍCULO CUARENTA DE LA LEY EN CUESTION EN SU FRACCION XV, SEÑALA LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: - - - - -

- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. - - - - -

QUE DE IGUAL MANERA EN EL ARTICULO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL EN MENCION,SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES: **Artículo 88.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: - - - - -

A. De Ingreso: - - - - -

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad; - - - - -
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; - - - - -
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional; - - - - -
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente; b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; - - - - -
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación; - - - - -
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; - - - - -
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; - - - - -
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; - - - - -
- IX. No padecer alcoholismo; - - - - -
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; XI. No estar suspendido o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; -----
XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; -XIII.
Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables. -----

B. De Permanencia: -----

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; -----
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial; -----
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; -----
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; -
b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; -----
c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; -----
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización; -----
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; -----
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño; -----
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables; -----
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; -----
- X. No padecer alcoholismo; -----
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo; -----
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; -----
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; -
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y -----
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. -----

QUE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIAICAS DEL PAÍS NECESARIAMENTE SOMETERÁN A EVALUACIONES PERIÓDICAS CUYA CALIFICACIÓN APROBATORIA ES LA CERTIFICACIÓN: **Artículo 96.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. –De igual forma, establece que las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo. La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración. -----

QUE EL ARTICULO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY EN MENCIÓN ESTABLECE QUE LA CERTIFICACION TIENE POR OBJETO: **Artículo 97.-** La certificación tiene por objeto: Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales: -----

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos; -----
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; -----
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; -----
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y -----
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.-----

QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 375 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE CREÓ EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO. QUE TIENE POR OBJETO FORTALECER LOS MÁRGENES DE SEGURIDAD, CONFIABILIDAD, EFICIENCIA Y COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE RIGUROSOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE CONFIANZA PERSONAL, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. ASIMISMO, COORDINA SUS ACTIVIDADES CON EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

QUE EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.-----

QUE CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EL ESTADO DE YUCATÁN, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRIBIERON EL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN Y SU ANEXO TECNICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, "FORTASEG", EL CUAL TIENE POR OBJETO TRANSFERIR RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES DEL "FORTASEG" PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ELLAS, LA DE PROFESIONALIZAR A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

QUE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN CON LA CLAVE YUCA2BV214033. -----

QUE MEDIANTE EL ACTA DE LA CUADRAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE FECHA 20 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017, SE ACORDO AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, CELEBREN Y SUSCRIBAN UN CONVENIO DE COLABORACION CON EL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA A LOS INTEGRANTES Y ASPIRANTES A INGRESAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

 QUE CONOCEN Y SE SUJETAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DE EVALUACION DE CONTROL DE CONFIANZA QUE SEAN EMITIDOS POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACION Y ACREDITACION, Y LA DIRECCION DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE YUCATAN. -----

 QUE EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO FORMALIZAR ACCIONES COORDINADAS Y DE COLABORACIÓN ENTRE “EL CENTRO” Y “EL MUNICIPIO” PARA APLICAR LA EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA A ELEMENTOS INTEGRANTES Y ASPIRANTES A INGRESAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE FORMAN PARTE DE LA META FORTASEG EN EL EJERCICIO FISCAL 2018; DE CONFORMIDAD A LOS PERFILES DE PUESTO EMITIDOS POR EL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACION Y ACREDITACION.-----

 QUE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA TIENEN COMO FINALIDAD LA CERTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA. DE MANERA GENERAL, LOS ELEMENTOS QUE ACREDITEN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA OBTENDRÁN LA CERTIFICACIÓN QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 71 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.-----

 QUE IGUAL SE PERMITE HACER DE CONOCIMIENTO EL ANEXO TECNICO DEL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL “FORTASEG” EJERCICIO FISCAL 2018 AL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

1. PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL, SUBPROGRAMAS Y MONTOS DE RECURSOS GENERALES.

1.1. RECURSOS FEDERALES “FORTASEG”:

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional	Subprograma	RECURSOS “FORTASEG”
Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temáticas de Seguridad Pública.	Prevención Social de Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	\$1,000,000.00
Desarrollo y Operación Policial	Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza.	\$445,000.00
		Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública.	\$3,189,000.00
	Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial.	Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia.	\$2,766,000.00
		Red Nacional de Radiocomunicación.	\$0.00
		Sistema de Videovigilancia.	\$0.00
Gestión de Capacidades Institucionales para el Servicio de Seguridad Pública y la Aplicación de la Ley Penal	Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios.		\$2,600,000.00
Administración de la Información para la Seguridad Pública	Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública.	Sistema Nacional de Información (Bases de Datos)	\$0.00
	Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas.		\$0.00
		Total	\$10,000,000.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

1.2. RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN:

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional	Subprograma	RECURSOS COPARTICIPACIÓN
Desarrollo y Operación Policial.	Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial.	Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública	\$1,940,000.00
GASTOS DE OPERACIÓN			\$60,000.00
TOTAL			\$2,000,000.00

2. DESTINOS Y CONCEPTOS DE GASTO, METAS, MONTOS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y SUBPROGRAMAS DE LOS RECURSOS DEL "FORTASEG", A CARGO DE "EL BENEFICIARIO"..

2.1. PROGRAMA: DESARROLLO DE CAPACIDADES EN LAS INSTITUCIONES LOCALES PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

A. SUBPROGRAMA; PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conceptos de Gasto y Montos:

SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Prevención de Violencia Escolar	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	339	Prevención de Violencia Escolar	Proyecto	1	\$500,000.00	\$500,000.00
Prevención de Violencia de Género	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	339	Prevención de Violencia de Género	Proyecto	1	\$500,000.00	\$500,000.00
TOTAL							\$1,000,000.00

II. Cumplimiento de Metas.

META	AL 29 DE JUNIO DEL 2018	AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
Prevención de Violencia Escolar	0	1
Prevención de Violencia de Género	0	1

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

2.2. PROGRAMA: DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN POLICIAL.

A. SUBPROGRAMA; FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA

I. Conceptos de Gasto y Montos:

SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Evaluación de Control de Confianza para aspirantes y personal policial.	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	339	Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones)	Elementos	50	\$5,000.00	\$250,000.00
Evaluación de Control de Confianza para aspirantes y personal policial.	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	339	Evaluaciones nuevo ingreso	Elementos	39	\$5,000.00	\$195,000.00
TOTAL							\$445,000.00

B. SUBPROGRAMA; PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. Conceptos de Gasto y Montos:

SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Profesionalización/Difusión Interna (Convocatorias) del Servicio Profesional de Carrera Policial.	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	336	Difusión Interna (convocatorias)	Acreditación	1	\$5,000.00	\$5,000.00
Profesionalización/Difusión Externa del Servicio Profesional de Carrera.	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.	361	Difusión Externa	Acreditación	1	\$0.00	\$0.00
Profesionalización/Actas de instauración de la comisión del servicio profesional de carrera y de la comisión de honor y justicia	N/A	N/A	Actas de instauración de la comisión del servicio profesional de carrera y de la comisión de honor y justicia.	Remisión	1	\$0.00	\$0.00
Profesionalización/Actas de sesiones de la comisión del servicio profesional de carrera y de la comisión de honor y justicia	N/A	N/A	Actas de sesiones de la comisión del servicio profesional de carrera y de la comisión de honor y justicia.	Remisión	1	\$0.00	\$0.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Profesionalización/Formación Inicial y Becas para Aspirantes.	Servicios de capacitación	334	Formación Inicial (Aspirantes)	Elementos	13	\$40,000.00	\$520,000.00
Profesionalización/Formación Inicial para Personal Policial en Activo.	Servicios de capacitación	334	Formación Inicial (Elementos en activo)	Elementos	56	\$23,000.00	\$1,288,000.00
Profesionalización/Formación Continua.	Servicios de capacitación	334	Competencias de la Función Policial	Elementos	74	\$4,500.00	\$333,000.00
Profesionalización/Formación en materia de Sistema de Justicia Penal.	Servicios de capacitación	334	Taller: La función del primer respondiente y la ciencia forense aplicada en el lugar de los hechos(1)	Elementos	67	\$3,500.00	\$234,500.00
Profesionalización/Formación en materia de Sistema de Justicia Penal.	Servicios de capacitación	334	Taller: La función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación (IPH)(2)	Elementos	67	\$3,500.00	\$234,500.00
Profesionalización/Formación en materia de Sistema de Justicia Penal.	Servicios de capacitación	334	Taller: Investigación criminal conjunta (policía preventivo y de investigación)(3)	Elementos	8	\$3,500.00	\$28,000.00
Profesionalización/Formación en materia de Sistema de Justicia Penal.	Servicios de capacitación	334	Taller: La actuación del policía en juicio oral (jurídicos/mandos)(4)	Elementos	2	\$3,500.00	\$7,000.00
Profesionalización/Formación Continua.	Servicios de capacitación	334	Justicia Cívica	Elementos	15	\$3,500.00	\$52,500.00
Profesionalización/Formación Continua.	Servicios de capacitación	334	Proximidad social	Elementos	15	\$3,500.00	\$52,500.00
Profesionalización/Formación Inicial y Becas para Aspirante	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	442	Becas para aspirantes a Policía Municipal	Becas	13	\$27,000.00	\$351,000.00
Profesionalización/Evaluación de Competencias Básicas.	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	339	Evaluación de Competencias Básicas	Evaluaciones	74	\$1,000.00	\$74,000.00
Profesionalización/Evaluación del Desempeño	Materiales, útiles y equipos menores de oficina Materiales y útiles de impresión y reproducción	212	Evaluación del Desempeño	Evaluaciones	60	\$150.00	\$9,000.00
Profesionalización/Migración de elementos al servicio profesional de carrera.	N/A	N/A	Formato de Migración de elementos al servicio profesional de carrera.	Remisión	1	\$0.00	\$0.00
TOTAL							\$3,189,000.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

2.3. PROGRAMA: TECNOLOGÍAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN POLICIAL.

A. SUBPROGRAMA; FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

I. Conceptos de Gasto y Montos:

SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (PERSONAL)				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Equipamiento de personal policial	Vestuario y uniformes	271	Camisola	Pieza	300	\$1,750.00	\$525,000.00
Equipamiento de personal policial	Vestuario y uniformes	271	Pantalón	Pieza	300	\$1,750.00	\$525,000.00
Equipamiento de personal policial	Vestuario y uniformes	271	Gorra tipo beisbolera	Pieza	300	\$350.00	\$105,000.00
Equipamiento de personal policial	Vestuario y uniformes	271	Botas	Par	300	\$2,300.00	\$690,000.00

Equipamiento de personal policial	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	283	Chaleco balístico mínimo nivel III-A, con dos placas balísticas nivel IV	Pieza	10	\$25,000.00	\$250,000.00
Equipamiento de personal policial	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	283	Escudo antimotín	Pieza	12	\$5,000.00	\$60,000.00
TOTAL							\$2,155,000.00

SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS PRIORITARIOS LOCALES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (INSTITUCIONAL)				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Equipamiento institucional	Vehículos y equipo terrestre	541	Cuatrimoto equipada como patrulla con balizamiento	Pieza	2	\$274,000.00	\$548,000.00
Equipamiento institucional	Vehículos y equipo terrestre	541	Bicicleta equipada como patrulla con balizamiento	Pieza	4	\$15,750.00	\$63,000.00
TOTAL							\$611,000.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

2.4. PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS.

I. Conceptos de Gasto y Montos:

PROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Equipamiento institucional	Cámaras fotográficas y de video	523	Sistema de grabación portátil en patrulla	Pieza	20	\$40,000.00	\$800,000.00
Equipamiento de personal policial	Cámaras fotográficas y de video	523	Cámara de solapa	Pieza	72	\$25,000.00	\$1,800,000.00
TOTAL							\$2,600,000.00

3.1. PROGRAMA: DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN POLICIAL.

A. SUBPROGRAMA; PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Conceptos de Gasto y Montos:

SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.				Unidad de medida	Meta	Costo Unitario	Total
Destino	Partida Genérica	COG	Concepto				
Profesionalización De Las Instituciones De Seguridad Pública (Coparticipación)	N/A	N/A	Gastos de operación	Gastos de Operación	1	\$60,000.00	\$60,000.00
Profesionalización De Las Instituciones De Seguridad Pública (Coparticipación)	N/A	N/A	Programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo	Programa	1	\$1,940,000.00	\$1,940,000.00
TOTAL							\$2,000,000.00

QUE EN ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. Adquirió los siguientes bienes y servicios: -----

a).-Prevención de Violencia Escolar y Violencia de Género, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

b).- Evaluaciones De Control De Confianza Aspirantes y Nuevo Ingreso, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 41 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

IV.- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

c).- Difusión Interna De La Convocatoria, requisición y orden de compra.

d).- Cursos de Profesionalización: 13 Elementos Para Formación Inicial De Aspirante, 56 Elementos Para Formación Inicial En Activo, 74 Elementos Para Competencias De La Función Policial, 67 Elementos Para El Taller De La Función Del Primer Respondiente Y La Ciencia Forense Aplicada En El Lugar De Los Hechos, 67 Elementos Para Taller La Función Policial Y Su Eficiencia En Los Primeros Actos De Investigación, 8 Elementos Para Taller Investigación Criminal Conjunta (Policía Preventivo Y De Investigación), 2 Elementos Para El Taller La Actuación Del Policía En Juicio Oral, 15 Elementos Para El Curso Justicia Cívica, 15 Elementos Para El Curso De Proximidad Social, 13 Becas Para Aspirantes, 74 Evaluaciones De Competencias Básicas, 60 Evaluaciones De Desempeño, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 41 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

IV.- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

e) Camisolas y Pantalón, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

f) Gorras Tipo Beisbolera y Botas, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

g) Chalecos Balístico Mínimo Nivel III-A, Con Dos Placas Balísticas Nivel IV y Escudo Antimotín, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

h) Cuatrimotos y Bicicletas, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

i) Sistema de Grabación Portátil en Patrulla, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

j) Cámaras de Solapa, y de acuerdo a las Fichas Técnicas, la solicitud de análisis del Comité de Adquisiciones con el fin de validar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o de adjudicación directa con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

En desahogo del **cuarto punto del orden del día:**

En virtud de lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación presentada, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emiten el siguiente acuerdo:

De acuerdo a la evidencia presentada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Progreso, Yucatán este Comité determina por unanimidad aplicar de manera inmediata los Artículos antes mencionados con las fracciones correspondientes para la adquisición de :

1 PROYECTO DE VIOLENCIA ESCOLAR, 1 PROYECTO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, 50 EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA PARA PERSONAL ACTIVO Y 39 PARA NUEVO INGRESO, 1 DIFUSIÓN INTERNA DE LA CONVOCATORIA, 13 ELEMENTOS PARA FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTE, 56 ELEMENTOS PARA FORMACIÓN INICIAL EN ACTIVO, 74 ELEMENTOS PARA COMPETENCIAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL, 67 ELEMENTOS PARA EL TALLER DE LA FUNCIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, 67 ELEMENTOS PARA TALLER LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU EFICIENCIA EN LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN, 8 ELEMENTOS PARA TALLER INVESTIGACIÓN CRIMINAL CONJUNTA (POLICIA PREVENTIVO Y DE INVESTIGACIÓN), 2 ELEMENTOS PARA EL TALLER LA ACTUACIÓN DEL POLICIA EN JUICIO ORAL, 15 ELEMENTOS PARA EL CURSO JUSTITIA CIVICA, 15 ELEMENTOS PARA EL CURSO DE PROXIMIDAD SOCIAL, 13 BECAS PARA ASPIRANTES, 74 EVALUACIONES DE COMPETENCIAS BÁSICAS, 60 EVALUACIONES DE DESEMPEÑO, 300 PIEZAS DE CAMISOLA, 300 PIEZAS DE PANTALON, 300 PIEZAS DE GORRA BEISBOLERA, 300 PARES DE BOTAS, 10 CHALECOS BALISTICOS, 12 ESCUDOS ANTIMOTIN, 2 CUATRIMOTOS EQUIPADA COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO, 4 BICICLETAS EQUIPADAS COMO PATRULLA CON BALIZAMIENTO, 20 SISTEMAS DE GRABACIÓN PORTATIL EN PATRULLA, 72 CÁMARAS DE SOLAPA, con un monto de \$10,000,000.00 Pesos (Diez Millones de Pesos 00/M.N.)-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA APLICACIÓN DE EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA A INTEGRANTES Y ASPIRANTES A INGRESAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DE PROGRESO, YUCATAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL CONTADOR PUBLICO JOEL ALBERTO CERVERA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LICENCIADO CARLOS MARTIN PACHECO MEDINA Y LA DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA, LICENCIADA JULIA ROSSANA COBOS MENA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL CENTRO”, Y POR LA OTRA PARTE , EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO JOSE ISABEL CORTES GONGORA Y LA SECRETARIA MUNICIPAL, CIUDADANA MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL, CIUDADANO PABLO ANTONIO PECH PECH A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

- - - **SEGUNDO.**- APRUEBESE EL ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRA VINCULADO AL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECURSO FEDERAL "FORTASEG" EJERCICIO FISCAL 2018, QUE SERÁ REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO JOSE ISABEL CORTES GONGORA Y SU ENLACE C. MARIO RAFAEL ACOSTA VILLANUEVA QUIEN SUPERVISARÁ Y VERIFICARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE PRODUCTOS Y PROYECTOS CON BASE A LOS LINEAMIENTOS DEL RECURSO, Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **TERCERO.**-APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **CUARTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **QUINTO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO.-----

- - **SEXTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 25 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 6 Y 7 DE LA LEY LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA- RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATAN, Y:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN EL ARTICULO VEINTICINCO DE LA LEY DE GOBIERNO SE ESTABLECE QUE SE DEBE NOMBRAR UNA COMISION ENTREGA RECEPCION: **Artículo 25.-** En la última sesión ordinaria del Ayuntamiento saliente, el Cabildo nombrará una Comisión de Entrega-Recepción, que será plural y representativa, de la que será parte el Presidente Municipal y el Síndico. -----
Para el proceso de entrega-recepción, se estará a lo dispuesto en esta Ley.-----

QUE EN LOS ARTÍCULOS SEIS Y SIETE DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SE MENCIONA EL PROCESO PREVIO A LA ENTREGA-RECEPCIÓN POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: **artículo 6.-** en la última sesión ordinaria del ayuntamiento saliente, el Cabildo nombrará una Comisión de Entrega Recepción, que será plural y representativa, de la que será parte el Presidente Municipal y el Síndico. -----

Artículo 7. Para la preparación del acto de Entrega-Recepción del Ayuntamiento saliente, el Presidente, el Síndico, el Contralor Interno si lo hubiere, el Tesorero y dos Regidores nombrados por el presidente formarán un grupo de trabajo, para requerir a los sujetos obligados por estos lineamientos la información necesaria mínimo diez días anteriores a la fecha de instalación del ayuntamiento y toma de posesión. En el caso de que no hubiere contralor interno pasara de ser de dos a tres regidores nombrados por el presidente. El grupo de trabajo antes mencionado se formalizará como Comisión de Entrega-Recepción conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LGMEY y el artículo 6 de los presentes lineamientos. -----

QUE CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL ACTO PROTOCOLARIO Y LEGAL DE LA ENTREGA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS SALIENTES Y DE LA RECEPCION QUE EFECTUAN LOS AYUNTAMIENTOS ENTRANTES, SEGÚN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVA VIGENTE-----

QUE RESALTANDO UNA SERIE DE PRECISIONES RELACIONADAS A LOS CONCEPTOS QUE SON UTILES PARA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SE HABILITEN EN FORMA APROPIADA PARA LA EJECUCION DE DICHO PROCESO. -----

LA SECRETARIA MUNICIPAL PRESENTA PARA SU APROBACION EN SU CASO, LA COMISION DE ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2015-2018. -----

QUE LA COMISION DE ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2015-2018, QUEDARIA INTEGRADA COMO A CONTINUACION SE DETALLA: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

1	C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA	PRESIDENTE MUNICIPAL.
2	ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ	SÍNDICO MUNICIPAL.
3	C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA	SECRETARIA MUNICIPAL.
4	C.P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ	DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.
5	LIC. DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS	DIRECTOR DE CONTRALORÍA.
6	BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO	REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
7	C.ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ	REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.
8	PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC	REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
9	C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO	REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, Y PROTECCIÓN CIVIL.
10	ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN	REGIDORA DE IGUALDAD Y GÉNERO.
11	LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ	REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA.
12	PROFR. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO	REGIDOR DE TRANSPORTE, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
13	C.MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT	REGIDORA DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL.

QUE EN EL ACTO PROTOCOLARIO DE LA ENTREGA RECEPCION 2015-2018 CADA REGIDOR TENDRA QUE ACOMPAÑAR AL DIRECTOR O COORDINADOR SEGÚN EL CASO, COMO PARTE DE SU COMISION.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

- - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISION PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **SEGUNDO.**-PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DE 2018.

OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

